

tral Mexicano, mensualmente, el día último de cada mes, el importe de los intereses correspondientes al cupón corriente de los bonos que aun no estuvieren amortizados. Este servicio de réditos, que es á cargo de la Federación durante el término y bajo las condiciones de que habla el artículo 3° de este contrato, se hará por virtud de las órdenes que oportunamente expida la secretaria de Hacienda, y el Banco llevará una cuenta especial de intereses á la tesorería general de la Federación, en la que se abonen y carguen, respectivamente, las cantidades enteradas por el gobierno para el pago de réditos y el importe de los cupones pagados por el Banco.

Art. 7° Desde el 1° de enero de 1903, el gobierno federal se compromete también, de acuerdo con el gobierno del Estado de Tamaulipas, según convenio celebrado en esta fecha, á recaudar y á entregar al Banco Central Mexicano, el producto del 2% de los derechos de importación que se causen en la aduana de Tampico, para formar el fondo de amortización de los bonos. Durante el primer semestre, de 1° de enero á 30 de junio de 1903, el producto del 2% se aplicará á satisfacer los vales ó constancias provisionales que haya expedido la secretaria Comunicaciones y los gastos de impresión de los bonos.

Art. 8° Á partir del mes de julio de 1903, el producto del 2% de los derechos de importación que se causen en la aduana de Tampico, se des-

tinará al fondo de amortización de los bonos y al pago de la comisión que se abone al Banco y demás gastos que ocasione el servicio de intereses y pago de los bonos; pero si aún no hubieren sido entregados al Banco Central Mexicano todos los de la emisión, según lo dispuesto en el art. 5° y, por lo mismo, tampoco se hubiere efectuado el primer sorteo de bonos, de acuerdo con lo estipulado en el art. 2°, el producto del 2% se aplicará, en cuanto alcance, al pago de las liquidaciones de obras ejecutadas por el contratista.

Art. 9° Igualmente se destinará á la amortización de dichos bonos, en los términos ya expresados, la cantidad de \$30,000 anuales, libres de toda deducción, del producto de la renta ó impuesto de aguas de la ciudad de Tampico. Esta obligación deberá cumplirse á partir de la fecha en que se cause el referido impuesto, y se pagará á razón de \$5,000 cada bimestre. Si en cualquiera de los primeros cinco años, á partir de la fecha en que estén concluidas las obras, el producto de dicho impuesto no alcanzare á la cantidad de \$30,000, sólo durante esos cinco años la ciudad de Tampico queda obligada á entregar para el fondo de amortización el producto total que se recaude. Pasados dichos cinco años, la ciudad de Tampico será responsable con todos sus ingresos al pago de la expresada suma de \$30,000.

Para los efectos indicados, la secretaria de Hacienda concertará con el gobierno del Estado de Tamau-

pas las medidas que estime más eficaces para hacer efectivas la recaudación del impuesto de aguas y la aplicación del producto del mismo á la amortización de los bonos; pero las responsabilidades que pudieren resultar para con el Banco Central Mexicano, bien por deficiencia en el monto de la recaudación, ó bien por la no entrega de los productos del impuesto al gobierno federal, serán á cargo exclusivamente del gobierno del Estado de Tamaulipas y del ayuntamiento del puerto de Tampico.

Tanto la entrega de 12%, cuanto la de los \$30,000 de que se acaba de hablar, tienen por exclusivo objeto amortizar con dichos fondos, á la par, por medio de sorteos trimestrales, el valor de los bonos que hayan de ser reembolsados. Esta amortización se hará por sorteos trimestrales, como se acaba de expresar, siempre que el Banco Central Mexicano no conserve en su poder, y por cuenta propia, la totalidad de los bonos que tuviere en circulación; pero no habrá necesidad de hacer tales sorteos, si el Banco conserva en su poder esta totalidad de bonos y lo justifica debidamente ante la secretaria de Hacienda, sino que en este caso, bastará que el propio Banco entregue á la tesorería general de la Federación una cantidad de bonos equivalente á la que haya de amortizarse con el fondo de que se ha hecho referencia.

El Banco Central Mexicano abrirá al gobierno del Estado de Tamaulipas otra cuenta llamada de «Amortiza-

ción de Bonos,» en la cual se aborarán los ingresos procedentes de la recaudación del 2% y de los \$5,000 citados, procedentes de la recaudación de aguas, y se cargará el importe nominal de los bonos que se vayan amortizando con dichos ingresos. También se harán en esa cuenta los asientos á que den lugar las órdenes expedidas por la secretaria de Comunicaciones y de Hacienda, conforme á las estipulaciones del contrato de obras, que se relacionan con este fondo de amortización.

Art. 10° El primer sorteo se efectuará en la primera quincena del trimestre posterior á la fecha en que se haya acabado de hacer la entrega total de los bonos al Banco Central Mexicano, de conformidad con el artículo 5°, por una cantidad de bonos equivalente al importe de 2% recaudado hasta esa fecha, y los \$5,000 de la contribución de aguas, si los hubiere producido, correspondiente al primer bimestre. Los siguientes sorteos se efectuarán cada tres meses, hasta la amortización total de los bonos. El pago de los bonos sorteados se hará á partir del día en que venza el cupón corriente en la época de sorteo.

Art. 11° Desde el día en que se verifique cada una de las entregas al Banco Central Mexicano de los bonos que han de emitirse, y que dicho Banco compra en firme, el gobierno federal y el del Estado de Tamaulipas quedarán libres de toda responsabilidad acerca del pago de



la parte correspondiente al precio de las obras contratadas con el Sr. William Astor Chanley, y el Banco se considerará depositario de la cantidad á que asciende el importe de dichos bonos, para satisfacer con la expresada cantidad, y hasta concurrencia de la misma, las órdenes de pago que expida la secretaria de Comunicaciones por conducto de la de Hacienda, en favor del mismo señor contratista.

Art. 12° Si el contrato para la construcción de las obras de saneamiento de Tampico llegare á rescindirse ó declararse caduco, antes de que se hubieran llegado á entregar al Banco Central Mexicano todos los bonos que representan la emisión total, el Banco Central Mexicano queda en completa libertad para no tomar los bonos que no le hubieren sido entregados, y libre de todas las obligaciones que para con el gobierno federal y con el de Tamaulipas contrae por el presente contrato.

En los casos de rescisión ó caducidad del contrato de construcción de las obras, el Banco pondrá á disposición de la secretaria de Hacienda, el remanente de los fondos de que no se hubiere dispuesto por las órdenes de pago libradas en favor del contratista. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los nuevos arreglos que pudieren celebrarse entre el Banco y la propia secretaria, sobre la forma y oportunidad en que dispondrá el gobierno de dicho remanente, así como de la aplicación que haya de darse á éste.

Art. 13° La amortización de los bonos se hará en los términos previstos en los contratos respectivos; pero si el gobierno federal resolviese, á partir del 1° de abril de 1904, ó en los casos de rescisión ó caducidad, llevar al cabo redenciones extraordinarias parciales ó en totalidad, podrá hacerlas, á la par, si el precio de los bonos en el mercado fuere igual ó superior á su valor nominal, ó por compra, si el precio de los mismos bonos fuere inferior de su valor á la par.

Art. 14° Antes de que el Banco Central Mexicano reciba la primera cuarta parte de la emisión total de los bonos del Estado de Tamaulipas, abrirá una cuenta provisional que habrá de liquidarse en 30 de junio de 1903, y en la cual cargará el importe de las liquidaciones que la secretaria de Comunicaciones expida por conducto de la de Hacienda, para pagar las obras hechas ó los materiales recibidos por el contratista y le abonará, á partir del 1° de enero de 1903, el producto de 2° de los derechos de importación que, de conformidad con el contrato de obras, debe ponerse á la disposición del Banco Central Mexicano, á partir de dicha fecha. Queda también convenido que habrán de pagarse con el producto de dicho 2° los gastos que ocasione la impresión de los bonos del Estado de Tamaulipas.

Art. 15° Las cuentas que lleve el Banco, con motivo de este contrato, no causarán intereses en favor de ninguna de las partes contratantes.

Art. 16° Por el servicio de empré-

tito á que este contrato se refiere, se abonará al Banco una comisión de 1% sobre los pagos que haga, tanto de intereses cuanto de amortización de bonos.

Es hecho en la ciudad de México; á quince de agosto de mil novecientos dos.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Banco Central Mexicano, *F. Kladt.*—Rúbrica.

Es copia. México, 4 de septiembre de 1902.—El oficial mayor interino, *Francisco de P. Cardona.*

Circular sobre permiso de cabotaje.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de las facultades que me concede el art. 2° de la ley de ingresos de 28 de mayo último, correspondiente al año fiscal de 1902 á 1903, y considerando:

Que es conveniente facilitar el desarrollo del tráfico costanero, así como el de la marina mercante nacional, concediéndoles las franquicias que la experiencia ha demostrado que son compatibles con la seguridad de los intereses fiscales, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Las aduanas marítimas de

la república podrán sin previa autorización superior, conceder á las embarcaciones mayores permisos de cabotaje para puntos habitados de la costa, ya sea que éstos se hallen situados en su jurisdicción, ó bien en la otra aduana.

Art. 2° La expedición de esos permisos, se sujetará á lo prevenido en los arts. 2°, 3° y 4° del decreto de 23 de marzo de 1901, y las aduanas que los concedan darán cuenta en cada caso, á la dirección general del ramo.

Art. 3° Queda derogado el art. 1° del referido decreto de 23 de marzo de 1901.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dieciséis de agosto de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Yves Limantour.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México 16 de agosto de 1902.—*Limantour.*—Al . . .

CIRCULAR sobre gratificación á los administradores y contadores de aduanas.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 1ª—Circular núm. 112.

La gratificación anual que concede el art. 4° del decreto de 22 de febrero de 1900 á los administradores y contadores de las aduanas de 1ª y 2ª